

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6860

*ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado «San José», de Málaga, para que implante la enseñanza de segundo grado de la rama Administrativa y comercial, especialidad Informática de gestión».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «San José, de Málaga, para que se le conceda ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que se ajusta a la normativa vigente en su tramitación y reúne las condiciones y medios necesarios para la especialidad que interesa, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «San José», de Málaga, calle Argentea, sin número, para que implante, a partir del curso académico 1983-84, las enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de gestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6861

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de fecha 9 de marzo de 1981, que fijaba el condicionado sobre contaminación ambiental en la central termoelectrica «Los Barrios» (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 9 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se fijaban las condiciones que se han de cumplir para evitar en lo posible la contaminación ambiental producida por la instalación de la central termoelectrica «Los Barrios» (Cádiz), propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Tal condicionado fue establecido en virtud de que el carbón de importación que proyectaba utilizar poseía unas características medias tales que su contenido en azufre no alcanzaba el 1,5 por 100 y su contenido en cenizas era inferior al 20 por 100.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» ha solicitado le sea aplicada la cláusula derogatoria que prevé el punto 1.1 del anexo IV del Decreto 833/1975, ya que las características medias previstas en el combustible de diseño pueden variar eventualmente en el sentido de sobrepasar los porcentajes anteriormente señalados.

Con el fin de atenuar la incidencia sobre los niveles de inmisión la Empresa ha recrecido su chimenea en un 15 por 100 de su altura, alcanzando así la cifra de 230 metros.

Visto el informe de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 9 de marzo de 1981, que fijaba el condicionado sobre contaminación ambiental en la central termoelectrica «Los Barrios», en el sentido de sustituir el condicionado primero, sobre contaminación atmosférica, por el siguiente:

«Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasaran los niveles establecidos en el punto 1.1 del anexo IV del citado Decreto 833/1975. Sin embargo, en previsión de que puedan consumirse carbones que, por sus distintas procedencias y tipos, superen los contenidos en azufre y cenizas respectivamente del 1,5 por 100 y 20 por 100, el titular de la central pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cádiz tales circunstancias.

En tal caso, este Ministerio, haciendo uso de la facultad derogatoria que prevé el anexo IV del Decreto 833/1975, establece como límites máximos de emisión los siguientes:

Partículas sólidas: 300 mg/m<sup>3</sup>/N.  
SO<sub>2</sub> 4.500 mg/m<sup>3</sup>/N.»

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6862

*ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lugo y La Coruña por don Jesús Lence Ferreiro.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría sobre petición formulada por don Jesús Lence Ferreiro para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Lugo y La Coruña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 305 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lugo y La Coruña por don Jesús Lence Ferreiro comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, y una subvención de 14.023.574 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 70.117.874 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1982 para terminar la instalación de tanque que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. A. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

6863

*REAL DECRETO 417/1983, de 12 de enero, por el que se declara conjunto histórico-artístico Macharaviaya (Málaga).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 2 de mayo de 1977, incoó expediente a favor de Macharaviaya (Málaga), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Macharaviaya (Málaga), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ANEXO QUE SE CITA

## Delimitación del conjunto histórico-artístico de Macharaviaya (Málaga)

Los límites se señalan con trazo azul en el plano parcelario a escala 1:500. Se inician al Noroeste siguiendo la carretera hacia Málaga que penetra en el pueblo, para luego torcer hacia el Norte, contorneando las últimas casas y enlazar en ángulo recto con el callejón del Cura. Hacia la mitad de este callejón, la línea se dirige hacia el Noroeste, señalando los límites de la cabecera de la parroquia y cementerio. Desde aquí dobla hacia el Este continuando en forma quebrada a lo largo de todo el frente Noroeste del pueblo. En el límite Este, tuerce de nuevo formando otra línea con quiebros hasta seguir la calle del Tránsito, que se inicia en el punto de arranque y que configura el frente Sur de la villa.

**6864** REAL DECRETO 418/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Moraira (Alicante).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 29 de enero de 1982, expediente a favor del castillo de Moraira (Alicante) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Moraira (Alicante).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6865** REAL DECRETO 416/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 24 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6866** REAL DECRETO 420/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, exclusivamente, la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1982, incoó expediente a favor exclusivamente de la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada fachada reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, exclusivamente la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6867** REAL DECRETO 421/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA